

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD OPN		Código OPN 41.00.001.2006
	Reglamento de Traspaso de Redes e Instalaciones de Distribución Eléctrica y de Telecomunicaciones.		Versión: 1 Página 1 de 10
Solicitud de cambio N°: Revisión documental	Elaborado por: CT- 41 Transferencia de Redes	Aprobado por: GERENCIA GENERAL	Rige a partir de 2007/01/22

TABLA DE CONTENIDO

1	PROPÓSITO.....	2
2	ALCANCE	2
3	DOCUMENTOS APLICABLES	2
4	RESPONSABILIDADES.....	3
5	TÉRMINOS, SÍMBOLOS, ABREVIATURAS.....	3
6	REGLAMENTO DE TRASPASO DE REDES E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES	4
	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
	CAPÍTULO II. TRASPASO POR DISPOSICIÓN LEGAL, PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN	4
	CAPÍTULO III. TRASPASO VOLUNTARIO, PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN	6
	CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	7
7	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	9
8	CONTROL DE REGISTROS	9
9	CONTROL ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN.....	10
	9.1 ELABORACIÓN	10
	9.2 REVISIÓN Y MODIFICACIÓN	10
	9.3 APROBACIÓN.....	10
10	ANEXOS	10



1 PROPÓSITO

El presente Reglamento constituye la regulación institucional aplicable al traspaso de redes de distribución eléctricas y de redes telecomunicaciones a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

2 ALCANCE

Aplica a la infraestructura y redes de distribución eléctrica y de telecomunicaciones en urbanizaciones, en vías públicas y propiedades privadas.

3 DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO O REGISTRO
Ley N° 449	Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad y sus reformas Ley N° 449 del 8 de abril de 1949
Ley N° 3226	Ley N° 3226 del 28 de octubre de 1963
Ley N° 7593	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 del 9 de agosto de 1996,
Ley N° 4240	Ley de Planificación Urbana. Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968,
Ley N° 7933	Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N° 7933 de 28 de octubre de 1999.
N° 3391	Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, aprobado en Sesión del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo N° 3391 del 13 de diciembre de 1982.
	Reglamento de instalaciones de telecomunicaciones en urbanizaciones (RITU), aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 6 de la sesión N° 5572 del 9 de diciembre de 2003, publicado en el diario oficial La Gaceta n° 145 del 26 de julio del 2004
	Procedimiento de Obras de Distribución Eléctrica en Urbanizaciones, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 8 de la sesión N° 5694 del 4 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 202 del 20 de octubre del 2005



4 RESPONSABILIDADES

Las Subgerencias del Sector Electricidad y del Sector Telecomunicaciones elaborarán y modificarán los contratos necesarios para implementar las disposiciones del presente reglamento, atendiendo a las necesidades de los usuarios y de los Sectores.

Los contratos y sus modificaciones se publicarán en el diario oficial La Gaceta.

5 TÉRMINOS, SÍMBOLOS, ABREVIATURAS

infraestructura de distribución eléctrica: Se refiere a líneas eléctricas nuevas de media y baja tensión y a la adición o modificación de cualquiera de los componentes característicos de ese tipo de líneas de distribución eléctrica existentes.

instalaciones y redes de telecomunicaciones: Comprende todos los elementos de la Red de Planta Externa que permiten la interconexión al Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT).

propiedad privada: Bien inmueble de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Civil cuyo propietario es una persona privada.

urbanización: fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

vía pública: Calle, plaza, camino de dominio público propiedad del Estado y de las municipalidades reservada al libre tránsito del público, incluyendo las vías construidas en bienes de dominio público concesionados por leyes especiales o actos administrativos amparados en una ley general.



6 REGLAMENTO DE TRASPASO DE REDES E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El procedimiento y formalización del traspaso de infraestructura y redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica estará sujeto a la causa del traspaso y a la ubicación de las redes o la infraestructura.

Capítulo II. Traspaso por disposición legal, procedimiento y formalización

Sección 1.

Artículo 2.- Traspaso de infraestructura en urbanizaciones

De conformidad con la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana, los urbanizadores deben proveer la infraestructura para la prestación de servicios públicos y traspasarla gratuita e incondicionalmente a la entidad concesionaria encargada de brindar el servicio.

Artículo 3.

El traspaso por disposición legal de instalaciones y redes de telecomunicaciones en urbanizaciones, amparado en el Reglamento de instalaciones de telecomunicaciones en urbanizaciones (RITU), aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 6 de la sesión N° 5572 del 9 de diciembre de 2003, publicado en el diario oficial La Gaceta n° 145 del 26 de julio del 2004, y el traspaso de infraestructura de distribución eléctrica en urbanizaciones, al amparo del Procedimiento de Obras de Distribución Eléctrica en Urbanizaciones, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 8 de la sesión N° 5694 del 4 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 202 del 20 de octubre del 2005, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.



Artículo 4. Procedimiento y formalización

El traspaso por disposición legal de instalaciones y redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica en urbanizaciones se realizará mediante la suscripción del acta de recibo conforme **(F01-41.00.001.2006- Acta de recibo)** que emitirá el Director Regional o el Jefe de CAIC, según corresponda.

Artículo 5. Acta de recibo

De previo a la suscripción del acta de recibo conforme, deberá verificarse el cumplimiento de las normas técnicas (Normas mencionadas en el RITU u otra que se encuentre establecida) establecidas por el ICE para la construcción de redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica. De presentarse algún incumplimiento, la Institución realizará las recomendaciones del caso, a efecto de que el interesado efectúe los ajustes necesarios para adecuar la infraestructura a la normativa institucional sobre la materia.

Sección 2.

Artículo 6. Traspaso de infraestructura en vía pública

De conformidad con el Decreto-Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y la Ley N° 3226 del 28 de octubre de 1963, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad y sus reformas y la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Instituto Costarricense de Electricidad es la entidad estatal responsable del desarrollo de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones en el país y está autorizado para utilizar vías públicas para establecer y aprovechar la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios. Las personas que establezcan instalaciones y redes de telecomunicaciones e infraestructura de distribución eléctrica en vía pública, sin la respectiva concesión, la traspasarán a título gratuito e incondicional al ICE, siempre y cuando se encuentren ubicadas en su área de servicio; salvo disposición en contrario aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 7.

El artículo anterior se aplicará sin perjuicio de los servicios de construcción e instalación de extensiones de redes de telecomunicaciones brindados por el ICE aplicables para distancias superiores a 500 metros de la caja de dispersión más cercana a la edificación del usuario.



Artículo 8. Procedimiento y formalización

El traspaso de infraestructura en vía pública se registrá por lo indicado en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Capítulo III. Traspaso Voluntario, procedimiento y formalización

Artículo 9. Traspaso voluntario de infraestructura en propiedad privada

Las personas que, sin la respectiva concesión para la prestación de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, establezcan instalaciones y redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica, aptas para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones y electricidad a otros usuarios ubicados en la misma propiedad o en propiedades colindantes, podrán donarlas al ICE, siempre y cuando la infraestructura se encuentren ubicada en su área de servicio, previa constitución de las servidumbres necesarias para las obras de operación y mantenimiento correspondientes.

Los traspasos de instalaciones y redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica, construidas en propiedades sometidas a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, podrán ser donadas al ICE, siempre y cuando se encuentren ubicadas en su área de servicio, previa garantía de acceso a los funcionarios autorizados del ICE para la realización de las obras de operación y mantenimiento correspondientes, sin perjuicio de la constitución de servidumbres, cuando así corresponda.

Artículo 10. Procedimiento y formalización

El traspaso voluntario de infraestructura en propiedad privada se realizará mediante escritura pública de donación, previa garantía de acceso a los funcionarios autorizados del ICE para la realización de las obras de operación y mantenimiento correspondientes. En los casos que sea necesario, se deberá establecer formalmente las escrituras de servidumbres respectivas de conformidad con los artículos 1397 y 378 del Código Civil de previo al recibo de la infraestructura y la prestación del servicio. Cuando las escrituras sean realizadas por el abogado particular del cliente, esta deberá previamente ser revisada por la Dirección Jurídica Institucional.

Artículo 11. Aceptación de las donaciones

La aceptación de las donaciones de instalaciones y redes de telecomunicaciones y de distribución eléctrica en propiedad privada recaerá en el funcionario del Área de Servicio al Cliente que tenga el mayor grado jerárquico en la zona en que se encuentra la obra.



La aceptación de toda donación de infraestructura y redes estará condicionada al cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados por el ICE, en el RITU o cualquier otro tipo de disposiciones técnicas vigentes, caso contrario, deberán realizarse los ajustes necesarios, de previo a la formalización de la escritura.

Artículo 12.

Las Subgerencias del Sector Electricidad y del Sector Telecomunicaciones elaborarán y modificarán los documentos y contratos necesarios para implementar las disposiciones del presente reglamento, atendiendo a las necesidades de los usuarios y de los Sectores.

Los documentos, contratos y sus modificaciones se publicarán en el diario oficial La Gaceta.

Capítulo IV. Disposiciones Finales

Artículo 13.

Modifíquese el artículo 1 del procedimiento de Obras de Distribución Eléctrica en Urbanizaciones, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en sesión nº 5694 del 4 de octubre de 2005, artículo 8, cuyo texto dirá:

Artículo 1. La construcción de obras de distribución eléctrica en urbanizaciones regidas por la Ley de Planificación Urbana, debe ser financiada en su totalidad por el desarrollador del proyecto y traspasada al ICE, sin otro costo para éste, que no sea el correspondiente al mantenimiento y operación, cumpliendo para ello con la firma del contrato establecido al efecto, en el cual se consideran fundamentalmente aspectos técnicos, ambientales y administrativos para el diseño, construcción, supervisión y traspaso de la obra por parte del propietario al ICE. La eficacia del traspaso de las obras de distribución eléctrica al Instituto estará sujeta a la suscripción del acta de recibo conforme por parte del funcionario del Área de Servicio al Cliente que tenga el mayor grado jerárquico en la zona en que se encuentra la obra, para lo cual, deberá seguirse el trámite establecido en el Reglamento de Traspaso de Redes e instalaciones de Distribución Eléctrica y de Telecomunicaciones.



Los traspasos de instalaciones y redes de distribución eléctrica, construidas en propiedades sometidas a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, podrán ser donadas al ICE, siempre y cuando se encuentren ubicadas en su área de servicio del ICE, previa garantía de acceso a los funcionarios autorizados del ICE para la realización de las obras de operación y mantenimiento correspondientes, sin perjuicio de la constitución de servidumbres, cuando así corresponda, para lo cual, deberá seguirse el trámite establecido en el Reglamento de Traspaso de Redes e Instalaciones de Distribución Eléctrica y de Telecomunicaciones.

Artículo 14.

Modifíquese los artículos 7 y 16 del Reglamento instalaciones de telecomunicaciones en urbanizaciones, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en sesión nº 5572 del 9 de diciembre de 2003, artículo 6, cuyo texto dirán:

Artículo 7. Construcción de la red

Salvo en las Urbanizaciones Públicas de Interés Social cuya red será construida por el ICE, será responsabilidad del desarrollador / urbanizador construir la infraestructura y la red de telecomunicaciones, preferiblemente por medio de una empresa inscrita en el Registro de Elegibles de Obras de Planta Externa de dicha institución, para lo cual deberá suscribir un contrato en el que se compromete a respetar el diseño y las Normas de Construcción y de Operación del ICE.

La eficacia del traspaso de la infraestructura al Instituto, en urbanizaciones regidas por la Ley de Planificación Urbana, estará sujeta a la suscripción del acta de recibo conforme por parte del funcionario de la División de Clientes que tenga el mayor grado jerárquico en la zona en que se encuentra la obra, para lo cual, deberá seguirse el trámite establecido en el Reglamento de Traspaso de Redes e Instalaciones de Distribución Eléctrica y de Telecomunicaciones.

Los traspasos de instalaciones y redes de telecomunicaciones, construidas en propiedades sometidas a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, podrán ser donadas al ICE, previa garantía de acceso a los funcionarios autorizados del ICE para la



realización de las obras de operación y mantenimiento correspondientes, sin perjuicio de la constitución de servidumbres, cuando así corresponda, para lo cual, deberá seguirse el trámite establecido en el Reglamento de Traspaso de Redes e Instalaciones de Distribución Eléctrica y de Telecomunicaciones.

Artículo 16. Aceptación y traspaso de las obras

Una vez terminada la construcción de la red de telecomunicaciones y realizada la inspección a satisfacción del ICE, de ser aceptadas las obras, las mismas pasarán a ser propiedad de este Instituto, ya sea por disposición de la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana, o por disposición voluntaria del desarrollador, en los casos de urbanizaciones regidas por la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Artículo 15.

El presente Reglamento deroga el punto 1 del artículo 13 del acta de la sesión ordinaria N° 5630 del 10 de agosto del 2004 y cualquier disposición contraria en materia de traspaso por disposición legal, voluntario y gratuito de instalaciones y redes de telecomunicaciones y extensiones de líneas de distribución eléctrica.

7 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO O REGISTRO
	Modificaciones al reglamento de donaciones y al de de donaciones de líneas de distribución.

8 CONTROL DE REGISTROS

Los registros producto del uso de los formatos de este procedimiento, se deben controlar de la siguiente manera:

CÓDIGO Y NOMBRE DEL FORMATO	RESPONSABLE DE SU ARCHIVO	MODO DE INDIZACIÓN Y ARCHIVO	ACCESO AUTORIZADO	TIEMPO CONSERVACIÓN
F01-41.00.001.2006	Quien suscribe el acta de aceptación. Si es mediante escritura pública, la Dirección Jurídica custodiará el documento correspondiente	Por fecha	Quien suscribe el acta y las Jefaturas Superiores	Según tabla de plazos



9 CONTROL ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

9.1 Elaboración

NOMBRE	PUESTO	FECHA
Erick Jiménez González	Dirección Jurídica Institucional	Diciembre, 2007

9.2 Revisión y modificación

NOMBRE	PUESTO	FECHA
Marco V. Rodríguez C.	UEN Transporte Electricidad	2007/01/11
Mario A. Aragón Coulson	UEN GRM	
Manuel Arce Sáenz	UEN SCT	
Hugo Castillo Villalta	UEN Servicio al Cliente Electricidad	
Hissell Mayorga Quirós	Dirección Jurídica Institucional	
Jorge Luis Mayorga Esquivel	UEN DEP	

9.3 Aprobación

REVISOR	FIRMA	FECHA
Ing. Carlos M. Obregón Quesada Subgerente Sector Electricidad		19/1/07.
Ing. Claudio Bermúdez Aquart Subgerente Sector Telecomunicaciones		22 ENE. 2007
Ing. Teófilo de la Torre A. Gerente General		22/1/07

10 ANEXOS

Estos documentos forman parte integral del presente procedimiento.

CÓDIGO	NOMBRE
F01-41.00.001.2006	Acta de recibo



**Acta de Recepción de Traspaso de Redes e
Instalaciones de Distribución Eléctrica y de
Telecomunicaciones**

Código OPN

F01-41.00.001.2006

Página

1 de 1

Versión

1

**ACTA DE RECEPCIÓN DE LA RED DE _____ (DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA O TELEFÓNICA) LA CUAL SE HACE DE CONFORMIDAD CON
LA LEY Nº 4240 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, LEY DE PLANIFICACIÓN
URBANA, LOS URBANIZADORES.**

Yo _____, en mi condición de _____ del
Instituto Costarricense de Electricidad, Institución Autónoma con domicilio en San
José, con cédula jurídica número: cuatro - cero cero cero - cero cuarenta y dos mil
ciento treinta y nueve, y en nombre de éste, procedo a recibir a satisfacción, la red
de _____ (telefónica o eléctrica, hay que describirla muy
detalladamente), la cual está siendo traspasada gratuitamente por
_____(Nombre de la empresa o quien la traspasa).

Es todo, ambas partes firmamos en _____, al ser las
_____, del día _____ del año _____.

(Nombre del que traspasa)
Instituto Costarricense de Electricidad

Testigos:

- Se deben adjuntar a cada expediente las personerías, copias de las cédulas, etc.
- Cada caso debe tener un expediente aparte, el cual debe ser custodiado por la dependencia que suscribe la misma.